



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00227-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: RIBAYCO S.A.S.
**EJECUTADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL
META - AIM**

Se pronuncia el Despacho frente al contrato de cesión de derechos litigiosos (folio 95) mediante el cual el representante de la sociedad ejecutante RIBAYCO S.A.S. transfiere a título de venta al señor JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ el 100% de los derechos que le corresponden o puedan corresponder en el presente proceso.

Sobre la cesión de derechos litigiosos el artículo 1969 del Código Civil señala *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Procediendo dar aplicación al inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. conforme al cual el adquirente del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte o como sucesor procesal, en el evento que la parte contraria lo acepte expresamente.

Sobre los efectos y trámite de la cesión de derechos litigiosos el Consejo de Estado ha considerado:

"En conclusión, para el perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con el Código Civil, basta con la entrega del título contentivo de la cesión, hecha por el cedente al cesionario; sin embargo, para que dicha cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida, la jurisprudencia antes citada exige que el cesionario se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, con el fin de que el juez de la causa notifique a la parte cedida, a efectos de que esta manifieste si acepta o no, la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse, en virtud de la cesión de derechos litigiosos, pero no para que manifieste si acepta o no la cesión, pues dicho pronunciamiento no constituye requisito alguno de validez y/o eficacia del negocio jurídico en mención.

*A lo anterior se adiciona que, cuando el cedente o cesionario de los derechos litigiosos se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, resulta igualmente necesario que el juez dé traslado a la contraparte cedida para que esta última pueda ejercer el derecho o beneficio de retracto establecido en el artículo 1971 del Código Civil."*¹

Así las cosas, para que el negocio jurídico de la cesión de derechos litigiosos surta efectos para las partes en el proceso, corresponde al juez requerir a la parte contraria para que

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, proveído calendarado agosto 6 de 2009, expediente 47001231000199604835 00, Radicado 17253, M.P. Dr. Mauricio Fajardo Gomez
Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00227-00
cp

manifieste si está de acuerdo o no con la cesión a fin de determinar la calidad con la que intervendrá el cesionario.

Por lo anterior, el Juzgado conferirá traslado del contrato de cesión de derechos litigiosos a la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del contrato de cesión de derechos litigiosos, por el término de cinco (5) días, a la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO como apoderado de la ejecuta Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 109.

TERCERO: Vencido el traslado dispuesto en este proveído ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 033 del 10 de julio de 2018.</p> <p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	